

# Propuesta de Regulación Proporcional para Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas

28 de abril de 2023

# ¿Por qué la regulación proporcional para cooperativas de ahorro y crédito pequeñas?

# Caracterización del sector de cooperativas “pequeñas”

- Entidades enfocadas a una **única línea de negocio**, principalmente consumo.
- No enfrentan una demanda de servicios financieros complejos,
- Cuentan con **poco personal**, en congruencia con un modelo de negocio simple.
- **No conforman grupos financieros**, carecen de participaciones en otras sociedades y no acceden a instrumentos complejos, tales como instrumentos derivados.
- En las de carácter **gremial**, su base asociativa se concentra en su gremio. Es un modelo de negocio relativamente simple y soportado por esquemas de cobranza por deducción de planilla.
- En las **cooperativas productivas**, su operación se vincula a zonas geográficas concretas, con una base asociativa pequeña .
- Sus indicadores prudenciales son muy sensibles a deterioros crediticios o impactos en rentabilidad.
- Obtienen los puntajes más bajos de importancia sistémica.
- Poca interrelación con el resto del sector supervisado.

# Pertinencia de la proporcionalidad regulatoria

- SUGEF supervisa un conjunto de entidades de diferente tamaño, complejidad, giro de negocio, naturaleza jurídica (bancos públicos, privados, mutuales, entidades no bancarias, cooperativas de ahorro y crédito).
- Aunque la regulación recoge un principio general de proporcionalidad, la normativa no es clara en los espacios para que el supervisor lo adopte.
- La carga regulatoria tiene aparejados costos excesivos de cumplimiento para algunas entidades, en función de su tamaño.

# Modelo de regulación

Un modelo de regulación autocontenido y ajustado en relación con los temas de:

- Gobierno Corporativo
- Idoneidad
- Administración de riesgos, y
- Calificación de entidades.

Sobre otros temas principalmente asociados a procesos de autorización, contabilidad, auditoría externa, publicaciones, control de límites y LC-FT, se mantienen los alcances del marco de regulación general.

# Objetivos:

**General:** Proponer una Regulación Proporcional para Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas que se encuentren dentro del umbral definido por el Conassif, a propuesta de la SUGEF.

**Específicos:**

- a. Definir el nivel de aplicación de la regulación plena para las cooperativas de ahorro y crédito con un nivel de activos netos totales igual o superior a €80 mil millones.
- b. Definir los criterios de entrada y salida al marco de regulación plena y proporcional por parte de la SUGEF.
- c. Establecer los aspectos de gobernanza, idoneidad, administración de riesgos y calificación de la situación económico-financiera, para las cooperativas de ahorro y crédito con un nivel de activos netos totales inferior a €80 mil millones.

# Alcance

- Este reglamento es aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la SUGEF con un nivel de activos netos totales inferiores a ₡80 mil millones.
- El CONASSIF, a solicitud de la SUGEF, actualizará los montos a que hace referencia el párrafo anterior en enero de cada año impar, utilizando en adelante la variación porcentual en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al cierre de diciembre de los años pares, iniciando con la información al cierre de diciembre de 2024.

# Condicionalidades para su aplicación

- Si alguna de las cooperativas de ahorro y crédito a que hace referencia el párrafo primero de este artículo:
  - i. conforman un grupo financiero,
  - ii. opera con derivados,
  - iii. solicitan autorización para ejercer las actividades a que refiere el artículo 4 de la Ley Regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas, Ley 7391, o
  - iv. su exposición en moneda extranjera, tanto en activos como pasivos, es igual o superior al 10% respecto al activo total o pasivo total, según corresponda;

dicha cooperativa deja de ser regulada por este reglamento y en su lugar le aplicará en forma plena la normativa aplicable a las cooperativas

# Equilibrio: simplificaciones *versus* contrapesos

- Sin pérdida de efectividad de los objetivos de la regulación y la supervisión, frente al modelo de negocio de estas cooperativas, la propuesta simplifica requerimientos estructurales de GC (comités regulatorios, miembros independientes), roles, requerimientos de experiencia (académica y laboral para miembros del CA), requerimientos sobre gestión de riesgos (requerimientos sobre administración de riesgo de precio, cambiarios, tasas de interés y operativos; también exime del informe anual de riesgos).
- **El contrapeso esta en mayores niveles y calidad de capital, apalancamiento y liquidez.** La propuesta mantiene el requerimiento de una función de riesgos robusta y una auditoría externa de la gestión de riesgos, así como la idoneidad de la administración superior y su seguimiento por el CA..
- La calificación se basa en un modelo cuantitativo, donde quedan reflejados estos parámetros prudenciales incrementados.

# Reglamento propuesto

# Estructura del Reglamento

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Alcance

Artículo 3. Cambio de régimen regulatorio 

Artículo 4. Definiciones y abreviaturas

La cooperativa de ahorro y crédito que disminuya su nivel de activos netos totales por debajo del umbral superior definido en el artículo 2, por **cuatro trimestres consecutivos**, pasa a ser cubierta por esta regulación. En caso contrario, la Cooperativa dejará de ser fiscalizada según lo dispuesto por este Reglamento y deberá someterse, de forma plena, a toda la normativa prudencial aplicable, en un **plazo máximo de 6 meses** a partir de la comunicación de la resolución por parte de la SUGEF.

La Superintendencia podrá determinar el cambio del tipo de supervisión de una cooperativa de ahorro y crédito **antes del número de trimestres** definido en los párrafos anteriores, si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Se tiene una perspectiva de no retorno al régimen de supervisión.
- b) Tiene la capacidad de cumplir con la regulación aplicable.

Finalmente, la Superintendencia podrá determinar **en cualquier momento** el cambio de tipo de supervisión de una cooperativa de ahorro y crédito en los casos donde la organización sea partícipe de una fusión, una escisión, o un cambio significativo en el modelo de negocio, considerando el tamaño prospectivo de la organización.

# Adaptaciones en materia de Gobierno Corporativo

## TÍTULO II REGULACIÓN APLICABLE

### CAPÍTULO I. MARCO DE REGULACIÓN APLICABLE

Artículo 5. Regulación aplicable

### CAPÍTULO II. GOBIERNO CORPORATIVO E IDONEIDAD

#### SECCIÓN I. GOBIERNO CORPORATIVO

##### SUBSECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Objetivo (GC A1)

Artículo 7. Aplicación diferenciada de los principios (GC A4)

##### SUBSECCIÓN II. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Responsable general de la entidad (GC A5)

Artículo 9. Estructura organizacional (GC A6)

Artículo 10. Deber de cuidado y deber de lealtad (GC A7)

Artículo 11. Responsabilidades generales del Consejo de Administración (GC A8)

Artículo 12. Efectividad del Gobierno Corporativo (GC A9)

Artículo 13. Desarrollo de una cultura organizacional sólida (GC A10)

Artículo 14. Código de Conducta (GC A11)

Artículo 15. Estrategia de gestión de riesgo (GC A12)

Artículo 16. Apetito de Riesgo y Declaración del Apetito de Riesgo (GC A13)

Artículo 17. Gestión y control del riesgo (GC A14)

Artículo 18. Supervisión a la Alta Gerencia (GC A15)

## SUBSECCIÓN III. ALTA GERENCIA

Artículo 19. Responsabilidad general (GC A29)

Artículo 20. Idoneidad y proceso de selección (GC A30)

Artículo 21. Responsabilidades de la Alta Gerencia (GC A31)

No aplica el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, en su lugar se adapta esa regulación para este tipo de cooperativas

# Adaptaciones en materia de Gobierno Corporativo

## • Artículos excluidos del marco propuesto

Mediante Anexo se detalla explícitamente la regulación aplicable de manera plena (Sin ajustes)

Artículo 16. Composición del Órgano de Dirección  
Artículo 16 BIS Director independiente  
Artículo 17. Perfil de los miembros del Órgano de Dirección  
Artículo 18. Proceso de selección de los miembros  
Artículo 19. Conformación y asesoramiento del Órgano de Dirección  
Artículo 20. Normas de funcionamiento del Órgano de Dirección y documentación  
Artículo 21. Evaluaciones del desempeño  
Artículo 22. Del Presidente  
Artículo 23. Política sobre conflictos de intereses  
Artículo 24. Comités  
Artículo 25. Comité de Auditoría  
Artículo 26. Comité de Riesgos  
Artículo 27. Comité de Nominaciones  
Artículo 28. Comité de Remuneraciones  
Artículo 32. Estructura para gestión del riesgo  
Artículo 33. Director de riesgos o equivalente  
Artículo 34. Responsabilidad de la unidad o función de riesgos  
Artículo 35. Identificación del riesgo, medición y comunicación  
Artículo 36. Cumplimiento  
Artículo 37. Unidad o función de cumplimiento  
Artículo 38. Auditoría Interna o equivalente  
Artículo 39. Auditoría Externa  
Artículo 40. Retribuciones e incentivos  
Artículo 41. Transparencia y rendición de cuentas  
Artículo 42. Código de Gobierno Corporativo  
Artículo 43. Revelaciones mínimas de Gobierno Corporativo e información relevante  
Artículo 44. Marco de Gobierno Corporativo de Grupos y Conglomerados Financieros  
Artículo 45. Responsabilidades del Órgano de Dirección de la controladora  
Artículo 46. Derechos de los propietarios  
Artículo 47. Tratamiento equitativo de los propietarios  
Artículo 48. Gobierno Corporativo de sucursales de empresas extranjeras

SECCIÓN V Composición y Perfil del Órgano de Dirección

SECCIÓN VI, VII, VIII Estructura y Prácticas del Órgano de Dirección, Rol del Presidente y Conflictos de Interés

CAPITULO III Comités Técnicos

CAPÍTULO V GESTIÓN DEL RIESGO, CUMPLIMIENTO Y CONTROL

CAPÍTULO VI RETRIBUCIONES, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO VII GC DE CyCF  
CAPITULO VII. Propietarios  
CAPÍTULO IX  
DISPOSICIONES FINALES,

**UGEF**  
Superintendencia General de Entidades Financieras  
C O S T A R I C A

Uso Interno

Estos aspectos encuentran desarrollo en el Capítulo III

# Adaptaciones en materia de Idoneidad

## TÍTULO II REGULACIÓN APLICABLE

[...]

### SECCIÓN II. IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ALTA GERENCIA

- Artículo 22. Idoneidad y desempeño
- Artículo 23. Política de Idoneidad (ID A3)
- Artículo 24. Honestidad e integridad (ID A4)
- Artículo 25. Dedicación de tiempo (ID A7)
- Artículo 26. Comunicación, valoración, gestión y prevención de los conflictos de interés (ID A8)
- Artículo 27. Experiencia de la Alta Gerencia (ID A6)
- Artículo 28. Formación académica y conocimientos de la Alta Gerencia (ID A6)
- Artículo 29. Evaluación de la idoneidad (ID A12)
- Artículo 30. Documentación sobre evaluación de idoneidad (ID A13)

No aplica el Reglamento sobre Idoneidad, en su lugar se adapta esa regulación para este tipo de cooperativas

## Artículos excluidos del marco propuesto

### CAPÍTULO II Idoneidad de los miembros del órgano de dirección y la alta gerencia

- Artículo 3. Política de idoneidad
  - Artículo 4. Honestidad e integridad
  - ~~Artículo 5. Experiencia~~
  - ~~Artículo 6. Formación académica y conocimientos (Enfoque a la Gerencia)~~
  - Artículo 7. Dedicación de tiempo
  - Artículo 8. Comunicación, valoración, gestión y prevención de los conflictos de interés
  - ~~Artículo 9. Idoneidad conjunta del Órgano de Dirección~~
  - ~~Artículo 10. Política de idoneidad en un contexto de grupo o conglomerado financiero~~
  - ~~Artículo 11. Proceso de selección de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia~~
  - Artículo 12. Evaluación de la idoneidad
  - Artículo 13. Documentación sobre evaluación de idoneidad
- ### CAPÍTULO III Evaluación del desempeño
- ~~Artículo 14. Política de evaluación de desempeño~~
  - ~~Artículo 15. Elementos de la evaluación del desempeño~~
  - ~~Artículo 16. Resultados de la evaluación del desempeño~~

# Adaptaciones en materia de administración de riesgos

## **CAPÍTULO III. PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

### **SECCIÓN I. PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

Artículo 31. Gestión de Riesgos

Artículo 32. Estructura de gestión de riesgos

Artículo 33. Auditoría del proceso de gestión de riesgos.

### **SECCIÓN II. UNIDAD DE RIESGOS**

Artículo 34. Conformación de la Unidad de Riesgos

Artículo 35. Funciones de la Unidad de Riesgos

## **CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**

### **SECCIÓN I. GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO**

Artículo 36. Gestión del Riesgo de Crédito

Artículo 37. Responsabilidades del Consejo de Administración

Artículo 38. Responsabilidad de la Alta Gerencia

Artículo 39. Responsabilidad de la Unidad de Riesgos

### **SECCIÓN II. ESTRATEGIA, POLÍTICAS Y MODELO DE NEGOCIO**

Artículo 40. Estrategia de administración del riesgo de crédito

Artículo 41. Políticas para la administración del riesgo de crédito

Artículo 42. Estabilidad del modelo de negocio

Artículo 43. Metodologías aplicables al registro de estimaciones crediticias.

## **CAPÍTULO V. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

### **SECCIÓN I. GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ**

Artículo 44. Responsabilidades del Consejo de Administración

Artículo 45. Estructura organizativa

Artículo 46. Estrategia para la administración del riesgo de liquidez

Artículo 47. Políticas y proceso para la administración del riesgo de liquidez

### **SECCIÓN II. IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

Artículo 48. Identificación del riesgo de liquidez

Artículo 49. Medición del riesgo de liquidez

Artículo 50. Establecimiento de límites e indicadores de alerta temprana

Artículo 51. Plan de contingencia de liquidez

Se adapta la regulación de administración integral de riesgos:

1. Se exige una Unidad de Riesgos.
2. Se excluyen de requerimientos específicos sobre gestión de riesgo de precio, cambiario, tasas de interés y riesgo operativo.

# Adaptaciones en materia de administración de riesgos

## Reglamento sobre Administración Integral de Riesgo

~~TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES~~

~~CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES~~

TÍTULO II: ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO I: GOBIERNO CORPORATIVO Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

~~CAPÍTULO II: COMITÉ DE RIESGOS~~

CAPÍTULO III: UNIDAD DE RIESGOS

CAPÍTULO IV: CONTROL INTERNO

CAPÍTULO V: AUDITORÍA DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

~~CAPÍTULO VI: SISTEMAS DE INFORMACIÓN~~

~~CAPÍTULO VII: MONITOREO Y REPORTE~~

~~CAPÍTULO VIII: INFORME ANUAL DE RIESGOS~~

TÍTULO III: ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I: GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO

CAPÍTULO II: ESTRATEGIA, POLÍTICAS Y MODELO DE NEGOCIO

CAPÍTULO III: APETITO POR RIESGO DE CRÉDITO

Regulación  
Proporcional

No aplica

Aplica (Se adapta)

No aplica

Aplica (Se adapta)

No aplica

Aplica (Se adapta)

# Adaptaciones en materia de administración de riesgos

## Reglamento sobre Administración Integral de Riesgo

~~TÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE MERCADO, TASA DE INTERÉS Y TIPO DE CAMBIO~~

~~CAPÍTULO I: GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE MERCADO, TASA DE INTERÉS Y TIPO DE CAMBIO~~

~~CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GESTIÓN DE RIESGOS DE MERCADO~~

~~CAPÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GESTIÓN DE RIESGOS DE TASAS DE INTERÉS~~

~~CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GESTIÓN DE RIESGO DE TIPOS DE CAMBIO~~

TÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

CAPÍTULO I: GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ

CAPÍTULO II: IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

CAPÍTULO III: PLAN DE CONTINGENCIA DE LIQUIDEZ

CAPÍTULO IV: SISTEMAS DE INFORMACIÓN

~~TÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO~~

~~CAPÍTULO I: GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO~~

~~CAPÍTULO II: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA GESTIÓN~~

Regulación  
Proporcional

No aplica

Aplica (Se adapta)

No aplica

# Calificación de la Entidad: Se establece un modelo de calificación cuantitativo

## TÍTULO III: METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN

### CAPÍTULO I: ELEMENTOS DE CALIFICACIÓN

- Artículo 52. Calificación de la entidad
- Artículo 53. Grados de normalidad e irregularidad.
- Artículo 54. Aspectos de Evaluación de la Calificación
- Artículo 55. Calidad de Activos
- Artículo 56. Eficiencia
- Artículo 57. Evaluación de rendimientos
- Artículo 58. Liquidez
- Artículo 59. Evaluación del nivel y calidad del Capital Base
- Artículo 60. Criterios para calificar en la situación de Normalidad 1.
- Artículo 61. Criterios para calificar en la situación de Normalidad 2.
- Artículo 62. Criterios para calificar en la situación de Normalidad 3.
- Artículo 63. Inestabilidad o irregularidad financiera de grado uno
- Artículo 64. Inestabilidad o irregularidad financiera de grado dos
- Artículo 65. Inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres
- Artículo 66. Vigencia de la situación de e Irregularidad
- Artículo 67. Transición hacia una calificación de menor riesgo
- Artículo 68. Revisión de la normalidad e irregularidad
- Artículo 69. Recursos
- Artículo 70. Solicitud de planes de acción y saneamiento
- Artículo 71. Planes de acción y saneamiento eficaces

# Estructura del Reglamento de calificación

## TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72. Requerimientos de información

Artículo 73. Cambios en el Reglamento de Información Financiera

Artículo 74. Responsabilidades de la entidad

Artículo 75. Envío de información

Artículo 76. Lineamientos generales (GC A49)

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

Transitorio II. Criterios de evaluación del nivel y calidad del Capital Base

### ANEXOS

ANEXO 1: REGULACIÓN DE APLICACIÓN PLENA

ANEXO 2: DETALLE DE LOS NUMERADORES Y DENOMINADORES DE LOS INDICADORES DE LA CALIFICACIÓN GLOBAL.

# Calificación de la entidad **(100% Cuantitativa)**

Los grados de normalidad e irregularidad de una entidad se determinan a partir de la valoración de los siguientes aspectos:

- a) Calidad de activos,
- b) Eficiencia,
- c) Evaluación de rendimientos,
- d) Liquidez, y
- e) El nivel y la calidad del Capital Base de la entidad.

# Calidad de Activos

Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
<b>Cartera con morosidad mayor a 90 días / Cartera Directa</b>	<b>Igual o menor a 5%</b>	<b>Igual o menor a 7% pero mayor a 5%</b>	<b>Igual o menor a 12% pero mayor a 7%</b>	<b>Mayor a 12%</b>

Se propone aplicar niveles de morosidad con porcentajes más congruentes para carteras predominantemente de consume.

# Eficiencia

Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
<b>Gastos de administración / Utilidad Operativa Bruta</b>	<b>Menor a 70%</b>	<b>Igual o mayor a 70% pero menor a 80%</b>	<b>Igual o mayor a 80% pero menor a 90%</b>	<b>Igual o mayor a 90%</b>

Se propone aplicar niveles de carga administrativa en rangos homólogos a los aplicados en el Acuerdo SUGEF 24-00 (Derogado). Se eliminó el ajuste por inflación que estaba implícito en el cálculo, el cual en el pasado dio resultados contraintuitivos.

# Evaluación de rendimientos

Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
<b>Utilidad o Pérdida Acumulada Trimestral/Patrimonio contable promedio</b>	<b>Utilidades acumuladas trimestrales iguales o mayores al 2%</b>	<b>Utilidades acumuladas trimestrales menores al 2% pero iguales o mayores al 0% del patrimonio promedio trimestral</b>	<b>Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 0% pero iguales o menores al 15% del patrimonio promedio trimestral</b>	<b>Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 15% del patrimonio promedio trimestral</b>

Se aumentó la exigencia para el nivel 1 y 2, donde se exige resultados de ejercicio positivos en el trimestre. Esto mejora la alerta y permite anticipar acciones supervisoras prontas, al ser la utilidad o excedente del periodo un resultado integral del desempeño de la entidad. También es congruente con la mayor sensibilidad de los excedentes en estas cooperativas.

# Liquidez

Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
<b>Promedio mensual del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL)</b>	<b><math>ICL \geq 1.50</math></b>	<b><math>1.50 \leq ICL &lt; 1.00</math></b>	<b><math>1.00 \leq ICL &lt; 0.90</math></b>	<b><math>ICL &lt; 0.90</math></b>

Se aumentó la exigencia en el Nivel 1, al requerir un ICL mayor a 1,00. Esto implica que las cooperativas deben mantener colchones adicionales de activos líquidos, para responder a las salidas de efectivo en un horizonte de 30 días. Esto es congruente con la sensibilidad de estos indicadores en las cooperativas pequeñas.

Se habilita al Superintendente General de Entidades Financieras para incrementar los parámetros asociados al ICL, lo anterior mediante resolución debidamente razonada y en respuesta a situaciones de riesgo particular que impacten a este grupo de cooperativas.

# Evaluación del nivel y calidad del Capital Base

Calificación	Indicador de Suficiencia Patrimonial de la Entidad	Composición del Capital Base (CB)		Indicador de Apalancamiento de la Entidad
	(ISP <sub>E</sub> )	CCN1	CN1	(IAPE)
Normalidad 1	Igual o mayor al 16,00%	Igual o mayor a 11,0%	Igual o mayor a 12,5%	Igual o mayor a 8,00%
Normalidad 2	Menor al 16,00 %, pero igual o mayor 14,00%	Menor al 11,0%, pero igual o mayor al 9,75%	Menor al 12,5%, pero igual o mayor al 11,25%	Menor al 8,00%, pero igual o mayor a 7,50%
Normalidad 3	Menor al 14,00 %, pero igual o mayor 12,00%	Menor al 9,75%, pero igual o mayor al 8,50%	Menor al 11,25%, pero igual o mayor al 10,00%	Menor al 7,50%, pero igual o mayor a 7,00%
Irregularidad 1	Menor al 12,00%, pero mayor o igual a 10,00%	Menor a 8,50%, pero mayor o igual a 6,50%	Menor al 10,00%, pero mayor o igual a 8,00%	Menor al 7,00%, pero mayor o igual a 5,00%
Irregularidad 2	Menor al 10,00%, pero mayor o igual a 9,00%	Menor a 6,5%, pero mayor o igual a 5,50%	Menor al 8,00%, pero igual o mayor a 7,00%	Menor al 5,00%, pero mayor o igual a 4,00%
Irregularidad 3	Menor al 9%	Menor a 5,5%	Menor al 7,00%	Menor al 4,00%

La propuesta exige niveles mínimos regulatorios superiores en +2pp (+1pp para irregularidad 3). Este adicional permite la activación anticipada de acciones supervisoras. Adicionalmente, a partir de enero 2025 las cooperativas deben aplicar el piso al retiro y el colchón de conservación de capital (+2,5pp).

# Criterios de calificación

## **Criterios para calificar en la situación de Normalidad 1.**

Una entidad será calificada en Normalidad 1 cuando presente los siguientes criterios:

- a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Normalidad 1; y
- b) Cuando todos los aspectos de a) calidad de activos, b) eficiencia, c) evaluación de rendimientos, y d) liquidez, son calificados en nivel 1.

## **Criterios para calificar en la situación de Normalidad 2.**

Una entidad será calificada en Normalidad 2 cuando presente cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Normalidad 2.
- b) Cuando los aspectos de a) calidad de activos, b) eficiencia, c) evaluación de rendimientos, y d) liquidez, son calificados tres en nivel 2 y al menos uno de ellos en nivel 1.

# Criterios de calificación

## **Criterios para calificar en la situación de Normalidad 3.**

Una entidad será calificada en Normalidad 3 cuando presente los siguientes criterios:

- a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Normalidad 3.
- b) Cuando los aspectos de a) calidad de activos, b) eficiencia, c) evaluación de rendimientos, y d) liquidez, son calificados en nivel 2 o uno de estos aspectos esté calificado en nivel 3.

## **Criterios para calificar en la situación de Irregularidad 1.**

Una entidad será calificada en irregularidad 1 cuando presente cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Irregularidad 1.
- b) Cuando los aspectos de a) calidad de activo, b) eficiencia c) evaluación de rendimientos, y d) liquidez, son calificados dos en nivel 3 o uno de estos aspectos esté calificado en nivel 4.

# Criterios de calificación

## Criterios para calificar en la situación de Irregularidad 2.

Una entidad será calificada en irregularidad 2 cuando se presente cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Irregularidad 2.
- b) Cuando los aspectos de a) calidad de activo, b) eficiencia c) evaluación de rendimientos, y d) liquidez, son calificados tres en nivel 3 o dos de estos aspectos estén calificados en nivel 4.
- c) Cuando la entidad está ubicada en una situación de Irregularidad 1 y se da alguna de las siguientes situaciones:
  - i. No presentó el plan de acción eficaz en el plazo establecido;
  - ii. Incumplió el plan de acción aprobado.

# Criterios de calificación

## **Criterios para calificar en la situación de Irregularidad 3.**

Sin perjuicio de lo establecido en el literal d) del Artículo 136 de la Ley 7558, se ubicará en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres cuando la entidad supervisada incurra en alguno de los siguientes hechos:

- a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Irregularidad de grado 3.
- b) Cuando la entidad está ubicada en una situación de Irregularidad 2 y se da alguna de las siguientes situaciones:
  - i) No presentó el plan de saneamiento eficaz en el plazo establecido;
  - ii) Incumplió el plan de saneamiento aprobado.

# Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

# Consulta externa

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 10 del acta de la sesión 1795-2023, celebrada el 17 de abril del 2023, dispuso en firme remitir en consulta, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, FEDEAC, R.L., a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, y a FECOOPSE, R.L., la propuesta de *Regulación Proporcional para Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas*, conforme al texto que a continuación se transcribe. Es entendido que en un plazo **máximo de diez (10) días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente del recibo de la comunicación, deberán incluir los comentarios y observaciones en el formulario que está disponible en el apartado **[“Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta”](#)**, ubicado en la dirección electrónica de la página oficial de la Sugef (<http://www.sugef.fi.cr>).

**Consulta externa vence el 10 de mayo de 2023.**



**Gracias**